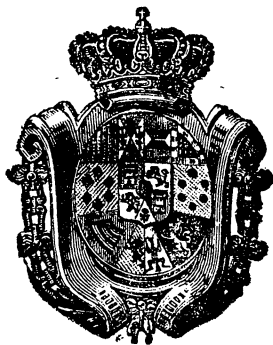


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la **REINA** nuestra Señora y su augusto Esposo (Q. D. G.) han regresado del Real Sitio de San Ildefonso y entrado en esta corte ayer á las seis y media de la tarde, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Francisco Tames Hevia el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de la Consolacion, en la provincia de Pontevedra, Vengo en mandar, que con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero del corriente año, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en San Ildefonso á 11 de Setiembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Habiendo renunciado D. Juan Sanchez Pezuela el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Sax, en la provincia de Alicante, Vengo en mandar, que con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero del corriente año, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en San Ildefonso á 11 de Setiembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

El Regente de la Audiencia de Barcelona ha manifestado á este Ministerio las dificultades y entorpecimientos independientes de la voluntad de las partes que oponen algunos Contadores de hipotecas á registrar las escrituras públicas que se les presentan dentro del término legal. Por reclamaciones parciales de otros interesados consta tambien que con efecto hay algun abuso que corregir en este punto; y considerando S. M. que de cualquiera retardó en la materia de que se trata pueden seguirse perjuicios considerables, señaladamente cuando es precisa la toma de razon en diferentes partidos y aun provincias, como con frecuencia suele suceder, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Contadores de hipotecas en el acto de la presentacion de cualquiera escritura estan obligados á librar el oportuno recibo, con expresion de la fecha y hora en que aquella se haga.

2.ª El registro y asiento se verificará en el mismo dia, si fuere posible, sin que por ninguna causa ni evento sea permitido á los mismos Contadores retardarlo mas allá del tercero, bajo su responsabilidad.

San Ildefonso 11 de Setiembre de 1849.—Arrazola.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.—Excmo. Señor: En la tarde del 16 de Agosto último se reunieron en la taberna de Arroyomuerto Pedro Rodriguez Gonzalez, alias Chicharra, vecino de Cereceda, y Esteban Gonzalez, natural de Aldeanueva de la Sierra, y habiéndose puesto á juzgar á la brisca media cuartilla de vino, se suscitó contienda entre ambos sobre si el uno debió coger ó no una carta, tranquilizándose por entonces por mediacion de los circuns-

tantes. Puestos en camino cada uno para su destino, suscitaron nueva cuestion en medio del monte, y acometiendo el Pedro Rodriguez al Esteban con una navaja, le causó tres heridas, que segun los facultativos no eran de consideracion socorridas en tiempo; pero no habiendo contenido la hemorragia con la prontitud que el caso exigia por hallarse el herido en despoblado, falleció á las pocas horas.

En la madrugada del dia 17 se constituyeron en el pueblo de Cereceda el Juez de Sequeros, licenciado D. Santiago Mota, y Promotor fiscal, licenciado D. Ramon Perez Callama, y empezado el sumario, se dió terminado en el 18 con la confesion del reo, en que negó haber sido autor de las heridas causadas al Esteban, atribuyéndoselas á este mismo cuando trató de acometerle.

Entregada la causa al Promotor á las diez y media de la mañana del 19 para que propusiera la acusacion, la devolvió con ella á las seis de la tarde del mismo dia, pidiendo en conformidad al número 2º del art. 324 y á la regla 3ª del 74, diez y nueve años de reclusion temporal con costas y las penas accesorias al 57. Conferido traslado al reo por el tiempo puramente preciso para evacuarle á juicio de sus defensores, se recibió la causa á prueba en el dia 22, que se terminó en el 23, y en el siguiente 24 dictó el Juez auto definitivo, condenando al Pedro Rodriguez Gonzalez, alias Chicharra, á la pena de diez y ocho años de reclusion temporal y á las accesorias de inhabilitacion absoluta para cargos ó derechos políticos, y sujecion á la vigilancia de la Autoridad por el tiempo de su condena principal, y otro tanto mas con arreglo al art. 57 del precitado Código; y para el caso de que mejore de fortuna, al pago de 3000 rs. vn. á cada uno de los dos hijos menores y huérfanos del desgraciado Esteban Gonzalez por via de indemnizacion de perjuicios, con mas todas las costas.

Remitida la causa en consulta á esta Audiencia y recibida el 29, se repartió inmediatamente á la Sala primera y secretaria de Masas: pasada con urgencia al Relator Gallego, la devolvió con extracto en la audiencia del 30; y seguidos los demas trámites legales, se declaró conclusa el 4 del presente mes: en su consecuencia se señaló la vista, y habiendo tenido efecto con asistencia del abogado Fiscal licenciado Cocaña y abogado defensor del reo, se dió y pronunció Real sentencia por los Sres. D. Manuel Hermida y Cambrero, D. Higinio Meleró, D. Juan Antonio de Puertas, D. Baltasar Alvarez Reyero y D. Miguel Isidro Alvarez, confirmando con costas y gastos del juicio el definitivo proveido por el Juez de primera instancia de Sequeros, mandando se pusiese en conocimiento del Gobierno de S. M. la circunstancia de quedar sujeto á la vigilancia de la Autoridad el procesado Pedro Rodriguez Gonzalez.

En siete dias, Excmo. Sr., fue sustanciada esta causa en el inferior: á los seis de haberse aquí repartido quedó conclusa y en poder del Relator, y á los ocho vista y fallada.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 8 de Setiembre de 1849.—Excmo. Sr.—Mariano Rodriguez.—Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Enterada S. M. se ha dignado mandar se publique en la Gaceta conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último, y que se ponga nota honrosa en los expedientes de los Magistrados, Fiscal, Juez y demas funcionarios que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Doña Josefa Bayo se servirá presentarse en este Ministerio de Estado á recoger un documento que la interesa.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito de cuentas seguido por D. Felipe y Doña Juana Carriedo, vecinos de esta corte, Doña Dominga Blanco, de la misma vecindad, y D. Benito de la Faya, como marido de Doña Juana Tejedor, vecinos de la villa de Espinar, con D. José de Urrutia y Arratia, que lo fue de esta capital, como albacea de D. Manuel Matute, y por su defuncion, con su hermano D. Ignacio Francisco de Urrutia, cuyo pleito pende ante nos por recurso de nulidad interpuesto de la sentencia de revista pronunciada en él per la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en 15 de Octubre de 1847:

Visto.—Considerando que el recurso de nulidad interpuesto de toda la sentencia de revista, solo fue y pudo ser admitido por la Audiencia en los puntos en que dicha sentencia no fuese conforme con la de vista, cuya declaracion ademas, por haber sido consentida, debió quedar y quedó ejecutoriada:

Considerando que, en cuanto á los 2000 rs., á cuyo abono condenó la sentencia de vista al albacea por haber-

los condonado al deudor D. Joaquin de la Cámara, es arreglada á justicia la sentencia de revista, la cual reserva su derecho á D. Felipe Carriedo y consortes para que repitan, si les conviniese, contra Cámara dichos 2000 rs.; y en caso de insolvencia de este, contra el albacea si cuando los condonó al deudor se hallaba en aptitud de satisfacerlos:

Considerando que tocante á los 5200 rs. adeudados por Doña Vicenta Ruiz, á cuyo abono declaró tambien la sentencia de vista era responsable el citado albacea, en el caso de no entregar las alhajas de plata que aquella dió en prenda ó seguridad del crédito, es asimismo ajustada á derecho la sentencia de revista, la que reserva el suyo á Carriedo y consortes para que puedan repetir de la Doña Vicenta Ruiz dichos 5200 rs.; y en defecto de pago, dirigir su repeticion contra el albacea por el valor de las alhajas si no excediese del importe de la deuda:

Considerando que respecto á los 9535 rs., á cuyo abono, por no estar comprobados en la partida de contribuciones, fue condenado el referido albacea por la sentencia de vista, deduciéndose lo que acreditase haber satisfecho por razon de ellas, no es menos conforme á derecho la de revista, que por no corresponder en último resultado á los herederos, sino á la Hacienda lo que haya debido pagarse por contribuciones, y no ser verosimil que atendidas las circunstancias del tiempo no se hubiese exigido por los recaudadores de ellas, absuelva al citado albacea del cargo, entendiéndose por las contribuciones que legitimamente hayan debido satisfacer las casas pertenecientes á la testamentaria en el tiempo que estuvieron á cargo del mencionado albacea, y quedando responsable á su solvencia si se reclamasen por quien corresponda:

Considerando que por lo que hace á los 10,711 rs., no comprobados tampoco en la partida de alquileres y empleados, á cuyo abono fue condenado igualmente dicho albacea por la sentencia de vista, rebatido lo que acreditase haber satisfecho, no es contraria á derecho, ni aun á esta la sentencia de revista que declara responsable al expresado albacea á que acredite, en cuanto no lo hubiere hecho, la inversion de alquileres y empleados, de que se databa en sus cuentas:

Considerando finalmente que estos son los únicos puntos en que difieren las indicadas sentencias de vista y revista en la forma enunciada, y que no se ha citado ley alguna que hubiese sido infringida, llamamos no haber lugar al citado recurso de nulidad: en su consecuencia condenamos á D. Felipe Carriedo y consortes en las costas y en la pérdida de los 10,000 rs. que se obligaron á pagar en caso de que lleguen á mejor fortuna.

Por esta nuestra sentencia, la que se publica en la Gaceta, y de que se remita por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolas María Garely.—José María Manescau.—Manuel Antonio Caballero.—Ramon María Fonseca.—Gregorio Barraicoa.—José Cecilio de la Rosa.—Francisco Agustin Silvela.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Nicolas María Garely, Presidente del Tribunal supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy 6 de Setiembre de 1849, de que certifico como escribano de Cámara habilitado de dicho supremo Tribunal.—Gregorio Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Esta Real Academia ha dispuesto, previa la venia de S. M., que la exposicion acostumbrada de las obras de las tres Nobles Artes se verifique este año en su casa calle de Alcalá, y al efecto ha acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Las salas de la Academia se abrirán al público el dia 21 de este mes hasta el 4 de Octubre inclusive, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde en todos los dias.

2.ª Los señores profesores ó aficionados que quisieran exponer alguna obra perteneciente á las Nobles Artes deberán remitirla al expresado edificio, donde las recibirá el Conserje de la Academia desde el dia 16 del corriente de diez á una de la mañana hasta el 20 inclusive: durante este tiempo habrá una comision de profesores que se ocupará de ver si se presentan ó no inconvenientes para su exposicion.

3.ª En los dias de lluvia y lodo en las calles no se permitirá la entrada.

4.ª Tampoco se permitirá la entrada á mugeres con niños de pecho, ni muchachos ó niños menores de seis años, ni á persona alguna descalza ó mal vestida, ni á los que lleven palo, capa, lio ú otro bulto que cause incomodidad á los concurrentes.

5.ª Que para ver con órden los objetos expuestos se ser-

virán los concurrentes seguir las prevenciones de los dependientes de la Academia puestos con este objeto, y para mayor comodidad estará también abierta la puerta de la calle Angosta de San Bernardo.

6.ª Que si alguna vez se llenasen las salas de gente de modo que impidan el paso y se cause confusión, se cierre la puerta de entrada, la cual se volverá á abrir luego que se hayan desahogado aquellas.

Madrid 12 de Setiembre de 1849.—El Secretario general, Marcial Antonio Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENSALIDA.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fuensalida, provincia de Toledo, partido judicial de Torrijos, se halla debidamente autorizado para enagenar 873 tocones de encina del monte correspondiente á sus propios por descuaje ó arranque para que el rematador haga de sus leñas el uso que más le convenga, que ha de expresar en el acto del remate.

La subasta se verificará en la sala donde la misma corporación celebra sus sesiones, bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría, de once á doce de la mañana, del día 7 del inmediato mes de Octubre, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 15,714 rs. en que se hallan tasados los citados tocones, pudiéndose mejorar la quinta parte de la en que se verifique el remate hasta las doce del día siguiente, pudiendo igualmente mejorarse esta segunda postura hasta las doce del día inmediato, en cuya hora quedará el remate en favor del que mas hubiere ofrecido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por la escribanía numeraria de D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se consideren acreedores ó con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado del Sr. D. Cristóbal María Falcon, Ministro togado jubilado que fue de la Audiencia territorial de esta corte, ocurrido en la misma el 25 de Julio último, y se les señala el término de 30 días para que dentro de ellos acudan ante dicho Sr. Juez y escribanía á deducir sus acciones; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1849.—Por Bande, S. de Abenivar.

D. Francisco de Paula Linares, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido &c.

En virtud del presente se cita y llama á todos los parientes que se consideren con derecho á los bienes que sirvan de dotación á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de nuestra Señora Santa María de la Mesa de esta villa por Francisco Rodríguez del Caño, señalándose el término de 30 días para que vengan á usar de su derecho en este juzgado; bajo apercibimiento de que no hacerlo dentro del expresado término les parará entero perjuicio.

Utrera 7 de Setiembre de 1849.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de dicho señor, Fernando Muñoz.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de Palacio.—Por providencia del Sr. D. Gabriel Seco de Cáceres, Teniente de Alcalde constitucional de dicho distrito, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Domingo Parrondo, vecino de esta corte y dueño de una carbonería y taberna, sitas en la calle de San Marcos, para que respecto á haberse ausentado de la misma se presente en el referido juzgado, dentro del término de 15 días que se le señala, para enterarse de una providencia en las diligencias que contra él sigue D. Eugenio Dafauce, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente hago saber que el día 15 de Octubre próximo á las diez de su mañana está señalado para dar principio en la villa de Coslada, con asistencia de este juzgado, al apeo y deslinde de las tierras y fincas, que así en término de la referida villa, como en el de las de Vicálbaro y Canillejas, correspondieron al Excmo. Sr. Conde de Galve, poseedor legítimo del mayorazgo titulado de Castro, fundado por Doña Alberta y Doña María Ambrosia de Castro. Lo que se anuncia al público por medio del presente, de la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los colindantes presenten en este Tribunal por medio de procurador sus respectivos títulos de propiedad y concurran á dicho acto de apeo y deslinde.

Dado en Alcalá de Henares y Agosto 30 de 1849.—Vicente Gomez de Enterria.—Jacinto Hermúa.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia en esta corte, y escribanía vacante de Don José Rodríguez Solano, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes del abintestado de D. Pedro de Llano, del comercio que fue de la Coruña, ocurrido en esta corte en el año de 1835, el día 23 de los corrientes á las once en punto de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber á aquellos para que concurran por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco de la Fuente y Caballero, Teniente primero de Alcalde de esta villa de Fuenteovejuna y Juez de primera instancia interino para el despacho y sustanciación de los autos que se expresan por incompatibilidad en ellos del Sr. Juez de primera instancia de este partido y por ausencia del Sr. Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes-dota de las

capellanías que en la iglesia parroquial de esta villa fundaron Juan Gutierrez Agudelo y María Alonso de la Nava, su muger, y D. Lorenzo Caballero, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha en que este se inserte en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Córdoba, comparezcan ante este juzgado y por la escribanía del infrascrito actuario por sí ó por medio de apoderado á deducir el derecho que estimen asistirles; entendiéndose que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en los autos que se siguen á instancia de Juan, Antonio y Francisco Sinoga, de esta vecindad, solicitando que se declaren libres y se les adjudiquen en propiedad los bienes de la citada capellanía.

Dado en Fuenteovejuna á 7 de Marzo de 1849.—Francisco de la Fuente y Caballero.—Por mandado de su merced, Pedro Ravé.

Los que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de Doña Manuela Rodríguez Torio, acudan á deducirle en el término de 30 días en el juzgado de primera instancia del distrito del Rio de esta corte, al cargo del Sr. D. Miguel María Duran y escribanía de número de D. Bernardo Diaz de Antoñana; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1849.—Antoñana.

D. Juan Lozano y Erruz, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Alcañiz &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Jimeno, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este juzgado para ser notificado de la sentencia que ha recaído en la causa criminal contra el mismo sobre hurto de 9 rs., pues trascurridos sin haberlo verificado se declarará dicha sentencia por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Dado en la ciudad de Alcañiz á 3 de Setiembre de 1849.—Juan Lozano.—Por su mandado, Manuel Rodrigo.

D. Juan Lozano y Erruz, Juez de primera instancia de partido de la ciudad de Alcañiz &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Vellilla, vecino de Valdealgorta, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este juzgado para ser notificado de la sentencia que ha recaído en la causa criminal formada contra el mismo, Manuel Burgues y Francisco Andrea sobre hurto de olivas de la casa de Francisco Alvesa, pues trascurridos sin haberlo verificado se declarará dicha sentencia por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Dado en la ciudad de Alcañiz á 3 de Setiembre de 1849.—Juan Lozano.—Por su mandado, Manuel Rodrigo.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto á D. Fabian Sebastian Brus, Comisario de guerra habilitado que fue, para que en el término de nueve días, contados desde el de su inserción en la *Gaceta*, se presente en la cárcel nacional de corte á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruye este juzgado sobre falsificación de dos recibos de 11,000 rs. cada uno, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará y determinará dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 8 de Setiembre.—(Del Comercio.)

En el parte oficial de la *Vigia* de anoche leemos lo siguiente:

A las tres y media llegaron SS. AA. RR. al arsenal, procedentes de Puerto-Real, y tanto á su arribo como á su regreso al mismo punto, que fue á las cinco de la tarde, verificaron el saludo de ordenanza los vapores *Pizarro* y *Vigilante*, bergantín *Habanero* y místico *Palomo*, surtos en aquellas aguas.

Sevilla 8 de Setiembre.

Esta tarde se aguarda en esta capital á SS. AA. RR. de regreso de su viaje.

Una embajada moruna pasó á felicitar desde Ceuta á la Serma. Sra. Infanta y su augusto esposo. Ahora añadimos que la respetable esposa del ilustre Almanzor de Ceuta, acompañada de su linda hija y de un hijo, se halla en esta ciudad, donde las personas que los han visitado han tenido el gusto de admirar la finura y buena educación que distingue á los descendientes de una de las familias árabes que mas sobresalieron en España.

Barcelona 9 de Setiembre.—(Del Fomento.)

Sabemos que han sido invitados por S. E. el Marques del Duero los Sres. Tenientes de Alcalde del anterior Ayuntamiento de esta ciudad para tomar parte en un banquete que debe tener lugar en la tarde de este día en el palacio de S. E.

Parece ha muerto esta mañana el joven Magin Franco, que fue ayer noche herido de navaja en la calle de San Pablo, y de cuyo suceso dimos conocimiento á nuestros lectores en nuestra crónica.

Esta mañana las mugeres de la casa penitenciaria han cesteado una función religiosa, á la que han asistido con la

mayor compostura y devoción. Ha celebrado la misa matutinal y distribuido el pan eucarístico el Sr. canónigo Pigem. A las diez de la mañana ha celebrado el divino oficio el presbítero D. Damian Vives, capellan de la casa, acompañado de otros tres sacerdotes.

Con este motivo hemos tenido ocasion de recorrer los diferentes departamentos de dicho establecimiento, quedando sumamente complacidos de la notable limpieza y aseo que en todo él reina. También hemos podido examinar los alimentos que hemos notado ser de buena calidad, lo cual refluye favorablemente en el semblante de las penadas, cuyo número llega hoy día á 98. Sabemos que aparte del buen régimen interior mandado observar por el actual director interino D. José Nicasio Milá de la Roca, este señor tiene proyectadas otras importantes mejoras que contribuirán notablemente al bienestar de aquellas reclusas.

El concierto que ha tenido lugar en este día en el gran teatro del Liceo, aunque no tan concurrido como el anterior, ha merecido sin embargo no menor aplauso que aquel, y esto no tanto por las escogidas piezas musicales que componían el programa, cuanto por la acertada ejecución de los profesores. Concluida la primera parte ha sido arrojada á estos una lluvia de flores como una prueba del aprecio que merecieron del público sus esfuerzos en complacerle.

Sabemos que el M. I. Sr. Jefe político de Tarragona Don Sebastian García Pego, que se halla de paso en esta capital para la corte, ha recibido por parte de S. E. las mayores muestras de aprecio por el celo con que ha desempeñado aquel importantísimo destino.

En otros de los servicios prestados por este funcionario público se hace notar la rapidez, con que merced á sus acertadas disposiciones, ha procedido para las operaciones anejas al reemplazo del ejército, pues sabemos que en menos de quince días fueron entregados en caja los quintos correspondientes á aquella provincia. El Sr. Marques del Duero le ha dirigido con este motivo un oficio sumamente satisfactorio, recomendándole ademas muy eficazmente al Gobierno de S. M.

Anteayer fueron invitados á asistir á la mesa de S. E. el Sr. Marques del Duero los individuos que componen el Tribunal de comercio de esta capital y otras personas distinguidas, entre las que se contaba el Sr. D. Sebastian García Pego, Jefe político de la provincia de Tarragona.

Esta noche pasada han salido con destino á Tarragona algunos penados que van á cumplir sus condenas al presidio de Tarragona.

No es cierta la muerte de la famosa Lola Montes, como anunció algun periódico francés, pues vemos anunciado que en compañía de su legítimo esposo se embarcó en Marsella con direccion á Roma.

Ha empezado en Valencia la pesca del Bou, habiéndose empleado el día 1.º de este mes 37 parejas y otras tantas enviadas: la expedición durará de 8 á 15 días: durante este tiempo, las enviadas vienen á conducir la pesca donde se expende, siendo el principal punto Canet, y 880 individuos los empleados en esta industria.

Se prepara una corrida de toros en Calatayud á que asistirá medio Aragón, y que tendrá lugar el día 9, en su hermosa plaza habilitada.

En Granada se ha hecho moda el robar las queridas: en pocos días se han entregado en brazos de sus caros amantes la friolera de tres jóvenes agraciadas. Un periódico de aquella ciudad, al anunciar estos hechos, teme que despues de hacerse comun el irse las niñas del hogar doméstico, se haga moda el abandonar al consorte, en cuyo caso habrá una anarquía conyugal horrorosa. Desearíamos que esto no se haga moda en Barcelona, lo que sería una bobada siendo gratuitos los disensos.

(Del Bien público.)

La direccion de la Asociación defensora del trabajo nacional y de la clase obrera ha dado los pasos necesarios para establecer salas de asilo, en las que serán admitidos los hijos de los obreros desde la edad de dos á siete años. Estas salas las habrá en cada distrito, y creemos que algunas de ellas empezarán á abrirse á primeros del mes de Octubre.

Sabemos también que cierto propietario ha cedido gratis una sala para el objeto indicado, resultando de ahí no ser gravados con el alquiler que de otro modo pagarían los fondos de la Asociación. Aplaudimos la generosidad de este caballero, como también el filantrópico pensamiento de aquella.

En la jefatura política tuvo lugar en la mañana de ayer un exámen público, en el que tomaron parte varios jóvenes para ser admitidos en calidad de alumnos internos de la escuela normal de esta provincia.

Trasladamos á continuación un artículo que hemos extraído del número 387 del *Illustrated London News*, correspondiente al 26 de Agosto, porque contamos que el invento que hace referencia, á mas de interesar al público en general, tiene en la actualidad un interés local, si así puede llamarse, para esta ciudad. En efecto, todo el mundo sabe en Barcelona que se ha ensayado ó va á ensayarse una locomotiva que se dice ser la obra de uno de nuestros paisanos, hombre de gran disposición é ingenio, y en las pocas explicaciones que hemos oído acerca del mecanismo y agente de esta invención, se nos ha manifestado que la proyectada locomotiva debía marchar impelida por la fuerza del aire comprimido. Y como este mismo principio vemos que es el que ha aplicado Mr. Fell en sus ensayos, desearíamos de corazón que los que han dirigido artística y científicamente los trabajos de la nueva locomotiva española, se apresurasen á realizar los ensayos de su invento, que el público de Barcelona espera con tanto interés, y diesen las oportunas explicaciones científicas para patentizar la prioridad que merece el inventor español, si es que el agente motor sea en su invento realmente el aire comprimido como hemos oído decirlo.

